



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00611-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: ALFREDO BALSEIRO RANGEL

DEMANDADA: SENERY MARÍA RANGEL DE BALSEIRO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, noviembre 11 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda sus anexos se constata que la parte actora no puede ejercitar la presente demanda obrando en nombre propio, pues carece del derecho de postulación, debiendo hacerlo por intermedio de un abogado, a no ser que él ejerza esta profesión, lo que no se indica claramente en el libelo de la misma.

De otro lado, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias del caso. Tampoco se indica a municipio o ciudad corresponde la dirección que aporta como lugar para notificación de las partes.

En atención a lo anterior y con base en lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por ALFREDO BALSEIRO RANGEL, en nombre propio, en contra de la señora SENERY MARIA RANGEL DE BALSEIRO, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. **CONCEDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

LCH

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4